

AUTO No. 05191

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **DAMA No. 023743 del 24 de septiembre de 1999**, la señora NOHORA DE MURCIA, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, visita técnica para Tala de un (1) individuo arbóreo, ubicado en la Transversal 37 No. 118–87, Localidad (11), de Suba, en esta ciudad, al estar dañando los cimientos de su casa y el de sus vecinas.

Que la solicitud en mención fue ratificada por el CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU, por medio de la señora ANA MARÍA G. DE NATES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.547.502, en su condición de Administradora y/o representante legal mediante **radicado DAMA 006533**, conjunto residencial donde se encontraba ubicado el individuo arbóreo objeto de la solicitud.

Que el anterior Departamento Administrativo del Medio Ambiente, realizó visita técnica el día 15 de octubre de 1999 y emitió el **Informe Técnico No. 6544 el 4 de noviembre de 1999**, en el cual se consideró técnicamente viable la Tala de un (1) Pino Radiata, por presentar daños estructurales severos alrededor del sitio de la siembra, el sitio de la siembra es muy pequeño para el tamaño e interfiere con las redes eléctricas y telefónicas del sector.

Que dicho Informe indica que, como medida de Compensación del recurso forestal,

Página 1 de 6

AUTO No. 05191

deberá **sembrar cinco (5) árboles** de especies recomendadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, los cuales deben ser sembrados en las zonas verdes del mismo conjunto.

Que mediante **Aviso No. 191 del 9 de mayo de 2000**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, inicio trámite Administrativo, de acuerdo al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, mediante **Resolución No. 1042 del 30 de mayo de 2000**, autoriza la tala de un (1) árbol de la especie Pino Radiata, ubicado en la Transversal 37 No. 118–87, zona verde del interior del conjunto de casa Malibú, Localidad (11) de Suba.

Que la Resolución ibídem ordenó a la señora NOHORA BETRIZ PULIDO DE MURCIA, garantizar la persistencia del recurso forestal con **la siembra de cinco (5) árboles**, de especies recomendadas por el Jardín Botánico de Bogotá, en la zona verde, interior del conjunto de casas MALIBU, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecución de la autorización concedida.

Que dicha resolución fue notificada personalmente a la señora NOHORA BETRIZ PULIDO DE MURCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.067.027 de Bogotá, el día 6 de junio de 2000 y cobró ejecutoria el 14 de junio de la misma anualidad.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, Subdirección de Calidad Ambiental realizó visita de seguimiento el día 18 de julio de 2000 a la Transversal 37 No. 118-87 y emitió el **Informe Técnico No. 8873 del 26 de julio de 2000**, verificando que a la fecha de la visita se observa que no se había talado el pino.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, Subdirección de Calidad Ambiental realizó nuevamente visita de seguimiento el día 26 de agosto de 2000 a la Transversal 37 No. 118-87 y emitió el **Informe Técnico No. 10645 del 25 de septiembre de 2000**, verificando el total cumplimiento de la Resolución No. 1042 del 30 de mayo de 2000; observando que se plantaron cinco (5) Cayenos.

Que siguiendo el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, revisando el expediente **DM-03-2000-535** observa que, como

AUTO No. 05191

quiera que se verificó el total cumplimiento de lo autorizado y de la compensación, esta Secretaría considera pertinente **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **DM-03-2000-535**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado; así como lo correspondiente a la compensación del árbol efectivamente talado, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los*

AUTO No. 05191

procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

AUTO No. 05191

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2000-0535**, en materia de tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo, ubicado en la Transversal 37 No. 118-87, Localidad (11), de Suba, en esta ciudad, al estar dañando los cimientos de su casa y el de sus vecinas, a favor de la señora NOHORA BETRIZ PULIDO DE MURCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **DM-03-2000-0535** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora NOHORA BETRIZ PULIDO DE MURCIA, en la Transversal 37 No. 118-87, Localidad (11), de Suba, en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU**, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Transversal 37 No. 118-87, Localidad (11), de Suba, en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 05191

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE DM-03-2000-535

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez C.C.: 21175788 T.P.: 126143 CPS: CONTRATO 1298 DE 2015 FECHA EJECUCION: 28/10/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C.: 39799612 T.P.: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 28/10/2015

Nidia Rocio Puerto Moreno C.C.: 46454722 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 833 DE 2015 FECHA EJECUCION: 23/11/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C.: 52528242 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 23/11/2015